



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Petición de Herencia
Demandante	Hugo Alejandro Salazar Camargo, Julia Esperanza Salazar Camargo y Hugo Manuel Salazar Defelipe
Demandados	Julia Rosa Salazar Quiñones, Ruth Estella Salazar Quiñones y Julio Alejandro Salazar Quiñones.
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00204-00
Providencia	Auto sustanciación #345
Decisión	Admite demanda

Los señores HUGO ALEJANDRO SALAZAR CAMARGO, JULIA ESPERANZA SALAZAR CAMARGO y HUGO MANUEL SALAZAR DEFELIPE, a través de apoderado judicial interpone demanda de PETICIÓN DE HERENCIA con el lleno de los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 ibídem, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA** que a través de apoderado judicial instaura los señores HUGO ALEJANDRO SALAZAR CAMARGO, JULIA ESPERANZA SALAZAR CAMARGO y HUGO MANUEL SALAZAR DEFELIPE en contra de JULIA ROSA SALAZAR QUIÑONES, RUTH ESTELLA SALAZAR QUIÑONES y JULIO ALEJANDRO SALAZAR QUIÑONES.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público en los términos del Art. 46 num.. 1 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a los demandados, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado en los artículos 291 y ss -369 ibidem en armonía la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería procesal al abogado **DIANA MILENA NOREÑA GARCIA**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

SEXTO: Se niega por improcedentes las medidas cautelares solicitadas.

SEPTIMO: Por secretaria procédase al desarchivo y escaneo del proceso de sucesión con numero de radicación 2015-00186. Una vez realizado agréguese al presente proceso

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edca31660d2b1ffc6f9c3be2a0cac52600faf6dbbcd63da07a47452022d6ac7a**

Documento generado en 17/06/2022 09:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>